

BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON MÉXICO,S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Credit Suisse First Boston México

ESTATUTOS SOCIALES (BYLAWS)

=======================================	ESTATUTOS	SOCIALES
=======================================		
	CAPITULO	I

- = DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD
 ==
- === ARTICULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será Banco Credit Suisse First Boston (México), seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México)".======
- === La Sociedad es una Filial conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito y conforme a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.========

- === (2) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto
- === (3) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de

- === (5) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.=======
- === ARTICULO TERCERO. Duración. La duración de la Sociedad será

======= CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y

ACCIONES=========

- === ARTICULO SEXTO. Capital Social. El capital social asciende a la cantidad de \$679'350,000.00 (Seiscientos setenta y nueve millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 679'349,999 (Seiscientos setenta y nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve) acciones de la Serie F y 1 (Una) acción de la Serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.========
- === Las acciones representativas del capital social deberán estar integramente pagadas en efectivo al momento de ser suscritas y se podrán dividir hasta en dos (2) Series, a saber:
- === (1) la Serie F, que en todo momento representará cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la Sociedad; y
- === (2) la Serie B, que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital pagado de la Sociedad.====
- === ARTICULO SEPTIMO. Capital Mínimo. El capital mínimo que se establezca de conformidad con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Esta restricción deberá estar contenida en los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado, por lo menos, el capital que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta restricción deberá estar contenida en los certificados provisionales o títulos de las

- === ARTICULO NOVENO. Títulos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán, en forma independiente, las acciones que se pongan en circulación. Estas serán identificadas con numeración progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo dispuesto por los Artículos Treinta y Cinco (35) al Cuarenta y Uno (41) de la Ley de Protección Ahorro Bancario y las demás que conforme a disposiciones aplicables deban contener. Así mismo indicarán las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y llevarán las firmas de dos (2) Consejeros 0 propietarios, autógrafas en facsímil.

- === Las acciones de la Serie B serán de libre suscripción y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones de la Serie O.
- === Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie B del capital pagado de la Sociedad, en el entendido de que cualquier operación que exceda del cinco por ciento (5%)

=== ARTICULO DECIMO PRIMERO. Acciones en Garantía. La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad, implica el pleno consentimiento de los accionistas que, en el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en los supuestos y acuerdo con el procedimiento establecido en Artículos Treinta y Cinco (35), Treinta y Seis (36), Treinta y Siete (37), Treinta y Ocho (38), Treinta y Nueve (39), Cuarenta (40) y Cuarenta y Uno (41) de la Ley de Protección Ahorro Bancario, al que dicen ===

=== Artículo 35.- El pago puntual y oportuno de los apoyos financieros que el Instituto otorgue mediante créditos, quedará garantizado con las acciones con derecho a voto pleno representativas del capital social ordinario de la Institución apoyada, las que serán abonadas a la cuenta que el Instituto mantenga con alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizados en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente será solicitado por el director general de la Institución o quien ejerza sus funciones.

=== Artículo 36.- En protección de las personas a que se refiere el artículo 10.(sic) de esta Ley y del interés público, en el evento de que el director general, o quien ejerza sus funciones, no otorgue la garantía señalada en el artículo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá afectar en garantía dichas acciones en términos de lo dispuesto en el artículo anterior, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo. ===

=== Artículo 37.- En tanto no se cumplan los compromisos garantizados derivados del apoyo otorgado por el

Instituto, el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones representativas del capital corresponderán al propio Instituto. La garantía a favor del Instituto se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. El producto que se derive del ejercicio de derechos patrimoniales quedará afecto al pago de cantidades que se adeudaren al Instituto. === Artículo 38.- En caso de que las obligaciones derivadas de los apoyos financieros otorgados por el Instituto no fueren cumplidas, el Instituto podrá adjudicarse la garantía constituida, considerando como valor de las acciones correspondientes, el valor contable de las mismas conforme al estado financiero producido con los datos resultantes de las visitas de inspección de la Comisión. El remanente, si lo hubiera, será entregado a los anteriores accionistas mayor a noventa días plazo no hábiles.

===

- === Artículo 40.- Si la Institución requiere ser capitalizada para recuperar su estabilidad, el Instituto, en ejercicio de los derechos corporativos de las acciones conforme al artículo 37 de esta Ley, o una vez adjudicadas éstas, podrá efectuar las aportaciones de capital necesarias de acuerdo a lo siguiente:
- === I. Deberá realizar los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Institución a la absorción de pérdidas que tenga la misma;
- === II. Efectuada la aplicación a la que se refiere la

- === Los títulos que representen las acciones de la sociedad deberán contener también lo establecido en los artículos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario anteriormente relacionados.

=== ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Aumentos en el Capital Social. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

- === En los aumentos por capitalización de utilidades,

partidas o reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las utilidades, partidas o

- === La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, mismas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad.==========
- === ARTICULO DECIMO CUARTO. Derecho de Preferencia. En caso de aumento del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago, de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

=== ARTICULO DECIMO QUINTO. Enajenación de Acciones. Las acciones Serie F sólo podrán enajenarse previa

- === No se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni la modificación de Estatutos cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o propiedad, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.===========
- === Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie B por mas del dos por ciento (2%) deberán de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.==
- === La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el Artículo Ciento Veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con el Artículo Veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. =======

=======================================	==	CAPITULO	III
=======================================	===		
==========	ASAMBLEAS	DE	ACCIONISTAS
============			

=== ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos. La Asamblea General estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier funcionario empleado de la 0 Sociedad. ========= === Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad podrá celebrar también Asambleas === === Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a

clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea también deberá aprobar el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al

=== Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio

=== Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Ciento Setenta y Ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de unanimidad los accionistas Asamblea, por de representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidos en Asamblea siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la que en su caso se indique en la

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por Presidente del Consejo de Administración, por Secretario o Prosecretario del mismo, según sea el caso, por el Comisario o por quien esté autorizado. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las Asambleas Generales Ordinarias, y por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las demás Asambleas. Dichos plazos no serán aplicables si la Sociedad arroja pérdidas que afecten su capital

=== La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.===========

- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para reunión, se hará una segunda o una subsecuente convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos (5) días de anticipación а la fecha celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. =========== Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones.==
- === ARTICULO DECIMO NOVENO. Asistencia a las Asambleas. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea, las constancias de depósito que, respecto de las acciones y con el fin de acreditar su titularidad, les hubiere expedido alguna institución para el depósito de valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo Setenta y Ocho (78) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea.
- === Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se expresará el número de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan.
- === Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo

Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.===============

- === En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores o Comisarios de la Sociedad.=========

- === Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se encuentran representadas, cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas (3/4) partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate; o en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate.========
- === Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.
- === Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo, el

Prosecretario o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate.

- === ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Votaciones y Resoluciones. Accionistas, En las Asambleas de cada acción circulación tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden nominativas que sean 0 por
- === En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de

=== Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado o por la mitad de las acciones representadas, respectivamente. =============

=== Los accionistas miembros del Consejo de Administración o Comisarios no podrán votar en Asamblea para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier

responsabilidad asunto que afecte su 0

personal. ========

=== Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito efectos, tanto Público. Para estos la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias el Registro Público del Comercio con inscribirán en inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo lo dispuesto en los Artículos Noveno(9), último párrafo, y Veintisiete (27), fracción tercera, de la Ley de Instituciones de Crédito. =========

=== ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Actas. Las Actas de las Asambleas constarán en un libro especial y serán firmadas quien presida la Asamblea, por el Secretario o Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurran. ========

=== A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario o Prosecretario, se agregará la lista de asistencia la cual indique el número de acciones representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de Asamblea celebración de la previamente 0

=== Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales

IV===========

- === ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Designación y Duración. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este
- === El nombramiento de los consejeros deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias de accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades

===

=== El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes, que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad a lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito.

=== Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito, por parte de las personas que sean designadas consejeros, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de dicha Ley. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de consejeros, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos

== == Los miembros del Conseio de Admin

=== La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

- === Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar garantía alguna de su gestión.=========
- === En el caso de que cuando menos el noventa y nueve por ciento (99%) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirecta de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V. (o por cualquier sociedad que la suceda), la Sociedad podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, debiendo en todo caso observarse lo señalado en relación con los consejeros independientes.=====
- === **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Suplencias**. La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo

- === Si alguno de los Consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su mandato en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.====
- === El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser

Consejeros. =======

=== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Sesiones. El Consejo Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y manera adicional, cuando sea convocado Presidente del Consejo de Administración, por al menos una cuarta parte de los consejeros o los comisarios de la cualquier Sociedad, deberá remitir por medio. ser hecha, por convocatoria deberá el Secretario Prosecretario, a solicitud de las personas mencionadas en la oración anterior, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren

registrado.==============

===

- === Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente del mismo, a falta de éste, el Consejero que elijan los concurrentes.===
- === El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, levantará de toda sesión del Consejo de Administración un Acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha Acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si

=== Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de de Consejo siempre que sean aprobadas por sesión unanimidad de todos los miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos sesión del Consejo, siempre que se confirmen escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita, deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con

=== ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa

- === (1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:
- === (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
 ===

- === (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o
- === (d) otorgar perdón en los procedimientos penales;
- === (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de procedimientos 0 procesales paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta ejecución laboral; y celebrar todo tipo convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Ley (876)de la Federal del
- === (2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles;============
- === (3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9°.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;=========
- === (4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la

fracción primera del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito;=====

- === (5) para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos;====

- (8) otorgar y revocar los poderes generales para pleitos y cobranzas, especiales actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;======
- === (9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil

=== (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con

=========

=== (13) designar al auditor externo independiente; y========

- === (14) en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas.==
- === ARTICULO TRIGESIMO. Remuneraciones. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de

- === Los nombramientos del Director General y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, deberán recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito, por parte de las personas que sean designadas Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de dicha Ley. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del Director General y de los funcionarios ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas que inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos

El Director General tendrá su cargo а l a administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración, así como las obligaciones establecidas en el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de CAPITULO V **VIGILANCIA** === ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Comisarios. El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la Serie F y, en su caso, por un Comisario designado por los accionistas de la Serie B, así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el Artículo Cuarenta y Cinco guión M (45-M) de la Ley de Instituciones de Crédito. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones consigna el Artículo Ciento Sesenta y Seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ============ === Los Comisarios serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones, a los que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General Sociedades o los Comisarios deberán de cumplir con requisito establecido en la fracción I del Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones === Los Comisarios no estarán obligados a otorgar garantía

de

=== Los Comisarios deberán asistir con voz, pero sin voto,

alguna

=== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Prohibiciones. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Veinticinco (25) de la Ley de Instituciones de

===

=== ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Duración. Los Comisarios durarán en su cargo por tiempo indeterminado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

=== ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Remuneraciones. Los Comisarios recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

===== EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, ========= UTILIDADES Y PERDIDAS

- === ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Ejercicio Social. El ejercicio social será de un (1) año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.===
- === ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Información Financiera. Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis (166), fracción cuarta, y Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos informes y la documentación relacionada estarán a

disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea que haya de discutirlos.========

===

- === ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Distribución de Utilidades; Pérdidas. Las utilidades netas que se generen en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera:==========
- === (1) se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;======
- === (2) se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma;

=== (3) el resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas como dividendo, en proporción al número de sus acciones, siempre que los estados financieros de la Sociedad hayan sido revisados por la Comisión Nacional Bancaria y de

=== Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones.===

======= DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA

=== ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en los términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y el Artículo Veintinueve (29) de la Ley de Instituciones de Crédito; además, le serán aplicables los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- === ARTICULO CUADRAGESIMO. Concurso Mercantil y Quiebra. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrán solicitar el concurso mercantil o la declaración de quiebra de la Sociedad, conforme a los supuestos de la Ley de Concursos Mercantiles.========
- === En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Instituto para la Protección al Ahorro

=== ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Liquidador. El cargo de Liquidador deberá recaer en el Instituto para la Protección al Ahorro

- === Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, y mientras aquel no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo únicamente para concluir las operaciones existentes a la fecha de la Asamblea en donde se acuerde la disolución.===
- === Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador

desempeñará respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en el curso normal del negocio de corresponden Sociedad al Consejo de === En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la Sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las CAPITULO VIII

DISPOSICIONES

GENERALES

===============

===========

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Normatividad Supletoria. La Sociedad se regirá, en todo lo no previsto los presentes Estatutos, por las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en la Ley del Banco de México, en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, en Ley de Protección al Ahorro Bancario, y en legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarias y mercantiles, por las normas del Código Civil Federal y por el Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y recursos a que se refieren los Artículos Veinticinco (25) y Ciento Diez (110) de la Ley de Instituciones de

=== MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS Y ESPECIALES ADICIONALES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Medidas Correctivas === no Cumplir Mínimas en Caso de con el Índice Capitalización Aplicable. En caso de que la Sociedad no cumpla con los requerimientos establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta (50) y en términos de los Artículos Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) y Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Sociedad deberá cumplir con medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción primera del Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y tales efectos, incluyendo Valores para entre otras:=======

=== I. Informar al Consejo de Administración su clasificación, tomando como base el índice de capitalización, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, según lo determinen las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a los Artículos Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) y Ciento Treinta y Cuatro Bis 1 (134 Bis 1)DE LA Ley de Instituciones de Crédito, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las en su caso, la Comisión Nacional observaciones que, Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

=== La Sociedad deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de

- === II. En un plazo no mayor a veinte (20) días, presentar la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para aprobación, un plan de restauración de capital que tenga resultado un su como incremento en índice capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, nacionalización e gastos e rentabilidad, incremento en la la realización aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes de ser presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. =====

- === La Sociedad se sujetará al seguimiento y verificación que efectúe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la

====

=== III. Suspender el pago a los accionistas de dividendo provenientes de la Sociedad, así como de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V. y de las demás sociedades integrantes del grupo financiero, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales; en el entendido

- caso de que la Sociedad emita obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la posibilidad de que sea procedente la implementación de esta medida cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que sea causal incumplimiento por la de parte de institución emisora. ======
- === VI. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director General y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el Director General y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las

- ===ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Medidas Correctivas Mínimas en caso de cumplir con el Índice de Capitalización aplicable. En caso de que la Sociedad cumpla con los requisitos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta (50) y en términos de los Artículos Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella la Sociedad deberá cumplir con las emanen, correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción segunda del Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de para tales efectos, incluyendo Valores entre otras:==========

- I. Informar al Consejo de Administración clasificación, establecida por la Comisión Valores respecto Bancaria y de а su nivel capitalización, así como las causas que la motivaron, para deberán presentar un informe detallado evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio en incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos, incluyendo entre
- === II. Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables.=======
- === ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Medidas Correctivas Especiales Adicionales. Independientemente del índice de capitalización aplicable a la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales establecidas en la fracción tercera del Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos, incluyendo entre otras:=========
- === I. Definir las acciones concretas que llevará a cabo la Sociedad para no deteriorar su índice de capitalización;======
- === II. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de

- === III. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.==========

====